



Copia 1

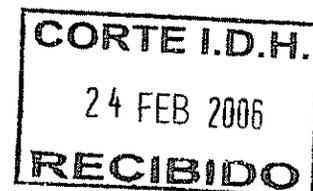
Procuraduría General De La República
HONDURAS, C. A.

**ALEGATOS FINALES DEL ESTADO DE HONDURAS EN EL CASO
12.331 "MARCO ANTONIO SERVELLÓN GARCÍA Y OTROS"**

000832

**DEMANDA PRESENTADA POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS Y LOS FAMILIARES DE MARCO
ANTONIO SERVELLÓN GARCÍA, RONY ALEXIS BETANCOURTH
VÁSQUEZ, DIOMEDES OBED GARCÍA Y ORLANDO ALVAREZ
RÍOS**

FEBRERO DE 2006



San José, Costa Rica
22 de febrero de 2006

000833

Doctor Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: Alegatos finales
Caso 12.331 "Marco Antonio
Servellón y otros"-Honduras

Honorable Doctor Saavedra:

El Ilustre Estado de Honduras, a través de su representante legal ROSA AMERICA MIRANDA, Procuradora General de la República de Honduras, nombrada en dicho cargo por el Soberano Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.2-2006 de 26 de enero de dos mil seis, somete a la consideración de esa Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, sus alegatos finales en la Demanda presentada ante ese alto Tribunal por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de los jóvenes Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Diomedes Obed García y Orlando Alvarez Ríos y de sus familiares, en relación con la supuesta violación de los artículos 7 (Derecho a la Libertad Personal), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 4 (Derecho a la Vida), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) en conexión con el artículo 1 (1) (Obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana" o "la Convención"), en perjuicio de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Diomedes Obed García y Orlando Alvarez Ríos; asimismo, por la supuesta violación del artículo 19 (Derechos del Niño), en relación con los artículos 5 (5), 7 (5) y 1 (1) de la Convención en perjuicio de los niños Marco Antonio Servellón García y Rony Alexis Betancourt



Vásquez, y por la supuesta violación de los artículos 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial), y 5 (Derecho la Integridad Personal) en conexión con el artículo 1 (1) en perjuicio de los familiares de las víctimas.

El Estado de Honduras presentará a esa Honorable Corte Interamericana, una breve aclaración sobre el contenido y alcances del allanamiento parcial del Ilustre Estado de Honduras, y expondrá sus argumentos para controvertir el que hacen los demandantes sobre la pretendida existencia de una política estatal u oficial de violación sistemática de los derechos humanos de niños, niñas y jóvenes, bajo la forma de un patrón de “limpieza o profilaxis social”, promovido, tolerado o consentido por el Ilustre Estado de Honduras y sus autoridades. Finalizará este escrito de alegatos finales, con las consideraciones sobre las medidas de reparación, garantías de satisfacción y no repetición, gastos y costas propuestas por los representantes de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Diomedes Obed García y Orlando Alvarez Ríos, y sus familiares.

I. CONTENIDO Y ALCANCES DEL ALLANAMIENTO PARCIAL DEL ESTADO DE HONDURAS

En el escrito de contestación a la demanda de mérito, presentada el 2 de julio de 2005 por el señor Procurador General de la República, Don Sergio Zavala Leiva, el Ilustre Estado de Honduras aceptó como ciertos los hechos descritos en los párrafos 27 al 106 del escrito de demanda y las alegaciones sobre estos hechos presentadas por los familiares de los jóvenes Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Diomedes Obed García y Orlando Alvarez Ríos y sus representantes, salvo la afirmación de que las violaciones alegadas hubieran ocurrido dentro de un contexto de violación sistemática de los derechos humanos de niños, niñas y jóvenes, en el marco de una política estatal u oficial, o conforme a un patrón de “limpieza o profilaxis social”, promovido, tolerado o consentido por el Ilustre Estado de Honduras y sus autoridades.

A. Derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuya violación acepta el Estado de Honduras

La aceptación de los hechos señalados fue acompañada de un detalle de los derechos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que el Estado de Honduras acepta han sido violentados en el presente caso. No



obstante, debido al interés de los demandantes de una clarificación sobre el alcance de dicha aceptación, se expone lo siguiente:

a. Con referencia a la violación al Artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, y sus numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, en relación con el artículo 1(1): El Estado de Honduras aceptó expresamente en el escrito de contestación la violación del artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, y sus numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Siendo que en el texto de la contestación de la demanda se omitió mencionar que dicha trasgresión, lo era en concordancia con el artículo 1(1) del mencionado instrumento internacional, y que el artículo 7(6) lo era a su vez con el artículo 25 y 1(1), el Estado aclara que acepta su responsabilidad en la violación de los artículos antedichos.

b. Con referencia a la violación al artículo 5 de la Convención Americana (Derecho a la Integridad Personal) en relación con el artículo 1(1): El Estado de Honduras aceptó expresamente la violación al artículo 5 de la Convención Americana (Derecho a la Integridad Personal) en relación con el artículo 1(1). El Estado de Honduras aclara que el alcance de la aceptación de su responsabilidad en dicha violación, lo es en los términos del contenido de los numerales 1 y 2 del artículo 5 ya referido, siempre en conexión con el artículo 1(1).

c. Con referencia a la violación al artículo 4 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana en conexión con el artículo 1(1): El Estado de Honduras aceptó expresamente su responsabilidad en cuanto a la violación del artículo 4 (Derecho a la Vida) de la Convención, y aclara que esta aceptación se hace en conexión con el artículo 1(1) del mismo instrumento internacional.

d. Con referencia a la violación al artículo 8 (Derecho a las garantías judiciales) y al artículo 25 (Protección Judicial), en relación con el artículo 1(1) de la Convención Americana: El Estado de Honduras aceptó explícitamente en su escrito de contestación de demanda que en el caso de los jóvenes Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Diomedes Obed García y Orlando Alvarez Ríos, violó el artículo 8 (Derecho a las garantías judiciales) y el artículo 25 (Protección Judicial), y aclara que dicha aceptación se hizo en relación con el artículo 1(1) de la Convención. La aceptación de la violación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana debe, no obstante, entenderse en cuanto a los numerales 1) y 2) del artículo 8, y 1) del 25, tal y como fue planteado oportunamente por los representantes de

los jóvenes Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Diomedes Obed García y Orlando Alvarez Ríos y sus familiares, en el escrito de demanda (párrafos 174 y 175).

e. Con referencia a la violación de los artículos 19 (Derechos del Niño), 5 (5) y 7(5) de la Convención Americana, relacionados con el artículo 1(1): El Estado de Honduras acepta en este escrito su responsabilidad en la violación de los artículos 19 (Derechos del Niño), 5 (5) y 7(5) de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1(1), respecto de los niños Marco Antonio Servellón García y Rony Alexis Betancourt, en vista de que dicha aceptación fue omitida en su escrito de contestación de la demanda.

B. SOBRE LA SUPUESTA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE HONDURAS EN EL FOMENTO Y TOLERANCIA DE UN PATRÓN DE EJECUCIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES

El Estado de Honduras ratifica y reafirma ante esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que no consiente, no tolera, ni promueve las muertes violentas, ni las ejecuciones sumarias, extrajudiciales y arbitrarias de personas, cualquiera sea su edad, condición, estatus o característica particular.

1. Inseguridad pública y violencia en Honduras

El Estado de Honduras ha reconocido ante la comunidad nacional e internacional, y ante los órganos del Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, la existencia de un grave problema de seguridad pública que afecta a toda su población, sin excepción alguna, el cual ha experimentado una escalada dramática a partir de la década de los noventa del siglo pasado.¹

Esta grave situación de inseguridad ciudadana ha sido reconocida por organismos nacionales de defensa de los derechos humanos,² los cuales

¹ Así lo ha hecho la representación del Estado de Honduras ante la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en audiencias a las que ha sido convocado en los períodos de sesiones de esta última, ya sea a instancia de peticionarios (como Casa Alianza) o por iniciativa propia. De la misma manera se ha procedido ante la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.

² Informe sobre Derechos Humanos 1996 "El difícil tránsito hacia la democracia", Informe Anual de los Derechos Humanos 1998, "El nuevo nombre de la justicia: Los Derechos Humanos", "Derechos Humanos: Dos años de realidades y retos 1998 - 1999", todos de autoría del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

incluyen permanentemente desde esa década uno o varios capítulos relacionados con la situación de la seguridad pública o seguridad ciudadana prevaleciente en el país. Para el caso, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Leo Valladares Lanza (quien compareció ante esta Corte como Perito), detalló al respecto en su Informe de 1996:

*“En lo que a seguridad pública respecta, nos concentraremos en el análisis de dos desarrollos muy importantes durante 1996 el aumento de la criminalidad y el establecimiento de un nuevo cuerpo policial de naturaleza civil. Las estadísticas de los cuerpos de seguridad e investigación del país, así como estudios serios realizados tanto por organismos internacionales, como por académicos hondureños, revelan que efectivamente si (sic) existe una tendencia ascendente en la delincuencia, en los delitos llamados convencionales o microcriminalidad, así en la macrocriminalidad...”*³

Las descripciones incluidas en estos informes no solo se refieren a las dificultades que enfrenta el Estado hondureño en esta materia, sino a los avances y esfuerzos que Gobierno y sociedad civil continua y permanentemente vienen realizando para solucionar la problemática de inseguridad. El mismo Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Leo Valladares Lanza, ha reconocido dichos avances en los informes que hizo públicos en el transcurso de su gestión como titular de esa institución de protección de derechos de la población hondureña:

“En 1996 continuó la lucha contra la impunidad ...la lucha contra la impunidad es un asunto entrañablemente ligado al presente y al futuro de la consolidación democrática”. **Informe sobre Derechos Humanos 1996 “El difícil tránsito hacia la democracia”**⁴

“La Dirección de Investigación Criminal (DIC), a casi tres años de su funcionamiento, ha obtenido logros que sobrepasan los registros numéricos y estadísticos de casos atendidos. Desde su inicio de operaciones, no se han presentado contra ella ningún recurso de exhibición personal o habeas corpus ...puede destacarse como rasgo positivo el que hay una voluntad claramente expresada y manifiesta de parte de sus máximas autoridades y la Oficina de Asuntos Internos, por investigar las denuncias que se presentan contra su personal ...sería muy difícil vertir (sic) conceptos similares en relación a la

³ Informe sobre Derechos Humanos 1996 “El difícil tránsito hacia la democracia”, p.p. 61.

⁴ Op.cit. p.70.

Fuerza de Seguridad Pública (FSP) ...el 19 de agosto de 1997, el Congreso Nacional aprueba un decreto mediante el cual se otorgan facultades de intervención y dirección de las instituciones policiales a la Junta Nacional de Traspaso, establecida con anterioridad por el Ejecutivo, con el cual la Fuerza de Seguridad Pública queda bajo el mando civil, dando cumplimiento al mandato constitucional ...el 21 de octubre, y en un acto protocolario, las Fuerzas Armadas entregan la policía al poder civil". **Informe Anual de los Derechos Humanos 1998, "El nuevo nombre de la justicia: Los Derechos Humanos"** ⁵

"Adelantos en Seguridad Ciudadana... la nueva ley (Ley Orgánica de la Policía 1998) está inspirada en principios como la desmilitarización, el apartidismo, la subordinación a la autoridad civil, el respeto a los derechos humanos, la efectividad contra el crimen, la auditoría y el control ciudadanos y un manejo de los recursos... la nueva legislación crea también la Unidad de Asuntos Internos ...igualmente se establece el control civil sobre el sistema de educación policial. Esto implica el funcionamiento de un Consejo Académico, a cargo de la aprobación de los planes de estudio y curricula, en el que participan los representantes de las dos principales universidades estatales, de entidades gubernamentales y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos ... existe todavía una preocupación justificada de parte de nuestra institución, y de los colegas de los organismos no-gubernamentales de derechos humanos, acerca de decisiones como la separación de la DIC del Ministerio Público para ponerla bajo el mando del Ministerio de Seguridad ...sin embargo, si la situación actual de los militares y la policía es comparada con la de principios de los ochenta, veremos que se han producido cambios verdaderamente sustantivos". **"Derechos Humanos: Dos años de realidades y retos 1998 – 1999" (Informe bianual).** ⁶

Sobre las acciones estatales de los últimos años para enfrentar la inseguridad, el testigo Ramón Romero Cantarero hace una prolija descripción de algunas de las importantes medidas adoptadas en materia de capacitación en derechos humanos, ética policial y respeto a las garantías constitucionales, entre las cuales destacan: 1. *La Creación del Programa Presidencial "Comunidad Más Segura"*, y 2. *El impulso del modelo de policía comunitaria, con participación conjunta de las autoridades y la ciudadanía en tareas preventivas y seguridad*

⁵ Op.cit. p.p.49 y 54.

⁶ Op. Cit. P.p. 39 y 40. El subrayado es nuestro.

*comunitaria, con el apoyo de las Naciones Unidas, Gobierno de Dinamarca y otras fuentes de cooperación.*⁷

A diferencia del perito Romero Cantarero que cita algunos de los últimos avances en prevención y atención de la inseguridad y violencia, y del perito Leo Valladares Lanza que, al menos reconoce algunos avances, los peritos Reina Rivera Joya y Carlos Tiffer Sotomayor prácticamente no lo hacen y se dedican a hacer una explicación del contexto de inseguridad y violencia que vive la región centroamericana, y en particular, Honduras, en la cual pareciera que ningún esfuerzo del Estado es válido para hacer frente a esta realidad, lo cual demerita la imparcialidad que se espera de ellos en su condición de peritos respecto de los hechos o contextos que quieren acreditar.

No obstante, el Estado de Honduras desea hacer notar que estima relevantes los testimonios de ambos peritos, precisamente en el reconocimiento que los mismos hacen del serio problema de inseguridad ciudadana que afecta a toda la región y a toda su población por igual, sin importar su edad, condición social y económica; asimismo, a la explicación que hacen sobre cómo esta violencia tiene múltiples causas, actores y víctimas. Por ejemplo, la perito Rivera Joya aporta cuadros estadísticos en la página 6 de su deposición que permiten apreciar el creciente aumento de denuncias de delitos ante los órganos policiales e investigación a partir de 1988 y hasta el 2000. Asimismo, revela que la tasa de homicidios *“creció 23% entre 1996 y el 2004. Durante ese período se registró un promedio de 2,485 homicidios por año. A nivel de ciudades, San Pedro Sula registra en ese mismo período un promedio de homicidios de 107.4 por cada cien mil habitantes.”*⁸

Para reafirmar su declaración, véase un cuadro comparativo de los delitos registrados entre 1995 y 2002, elaborado con fuentes oficiales y en el que puede apreciarse cómo los registros de delitos prácticamente se habían duplicado en el período indicado:

⁷ Cfr. Testimonio del perito Ramón Antonio Romero Cantarero, rendido el 14 de diciembre de 2005, páginas 5 y 6, líneas 11 a 25 y 1 a 14, respectivamente.

⁸ Testimonio de la perito Reina Rivera Joya, rendido el 15 de diciembre de 2005. p.6.

Cuadro comparativo entre delitos registrados por la Policía Nacional y la DGIC ⁹

Año	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Total
Policía Preventiva	9,358	8,294	11,190	8,849	9,328	17,038	20,103	17,168	101,328
DGIC	23,637	34,741	42,953	46,236	44,897	53,139	-	-	245,603

DGIC: Dirección General de Investigación Criminal

Precisamente, fue en la década de los noventa cuando emergió un nuevo actor vinculado a la violencia y criminalidad: las pandillas o “maras”. Estas agrupaciones, cuyas características han ido variando en el paso del tiempo, figuran como parte importante en el Informe Especial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el que se hace un intento de caracterizar el fenómeno del surgimiento y crecimiento de las pandillas o “maras” y sus alcances.

Sobre el particular, el mismo Informe del Comisionado reconoce el crecimiento de estas agrupaciones a finales de la década de los noventa del siglo anterior (párrafo 50), su expansión territorial (párrafo 80) y algunos elementos de la subcultura pandilleril (párrafo 85). Entre estos elementos destacan *“las cualidades que debe tener el líder de la “mara”...furioso, haber matado más personas, valor para matar, voz de mando, armado...”* (idem. resultados de investigación de ACJ/Save The Children), la imagen que tienen de sí mismos sus miembros como *“soldados”, “combatientes” o “guerreros”* (párrafo 86), poseer una *“chimba”* para (párrafo 89), la animadversión entre los integrantes de “maras” o pandillas rivales (párrafos 95 y 97) que les lleva a matar a “mareros” rivales (*“los mareros saben que por cada rival que maten, surgirán otros...”* párrafo 102), la irrupción del tráfico de armas *“cada vez más presente para sostener la guerra”*, el tráfico de drogas y la delincuencia común (párrafo 104), y una terrible realidad constatada por el equipo de investigación responsable de la elaboración del Informe, sobre *“las posibilidades de salir de la mara tras haber ingresado a ella. La respuesta en un 100% de los casos consultados fue que el precio de desertar es la muerte”* (párrafo 190, ver párrafo 180), salvo que hubiera una *“conversión al cristianismo”* (situación que no libera sin embargo del ataque de un pandillero rival, tal y como se reconoce en el párrafo 95).

⁹ Fuente: Diagnóstico de la Criminalidad en Honduras (Resumen Ejecutivo). Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, julio 2003. Anexo 1. p. 11.

Ante la problemática de violencia al interior de las pandillas (con sus propios miembros) y entre las pandillas rivales, el mismo Comisionado Nacional reconoce como una posible solución “un acuerdo de paz entre las maras “18” y “Salvatrucha” que evite que la rivalidad entre ellas prosiga fomentando atrocidades y más conflicto” (párrafo 138) y se sugiere la puesta en práctica de una serie de medidas para enfrentar el fenómeno pandilleril, como ser acciones de prevención, rehabilitación y reinserción social de las personas que integran estas agrupaciones (párrafos 138 y subsiguientes).

Para el caso, el Estado de Honduras, tal y como lo ha señalado el perito Ramón Romero Cantarero, para prevenir la muerte de menores y la violencia de pandillas ha tomado varias acciones: “1. *Creación del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de personas vinculadas a pandillas...* 2. *Intervención y reestructuración del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)* 3. *Gestión de Cooperación Internacional para la ejecución de proyectos de readecuación metodológica y de infraestructura social de los centros de internamiento de niños y niñas bajo responsabilidad del IHNFA...* 6. *Ejecución de Programas de rehabilitación y remoción de tatuajes en las granjas penales y en algunos centros penitenciarios*”, entre otros.¹⁰

Aún y cuando la presencia de pandillas o maras es evidente y estas se han convertido en un grave y violento problema social y de seguridad pública en la región (Estados Unidos, México, Guatemala, El Salvador y Honduras), que ha obligado a la adopción de estrategias diversas para enfrentarlas, **el Estado de Honduras no ha afirmado ante esta Honorable Corte Interamericana que las muertes violentas de niños, niñas y jóvenes sean responsabilidad exclusiva de las rivalidades entre pandilleros. Por el contrario, aunque ha podido comprobarse la participación de miembros de pandillas en un considerable porcentaje de casos (45% a enero 2006), el Estado ha hecho énfasis en la variada autoría de estas muertes¹¹ y en demostrar a este Honorable Tribunal que ha hecho y está realizando importantes esfuerzos para contrarrestar esta situación.**

La situación de inseguridad y violencia que relatan los peritos Valladares Lanza, Rivera Joya y Tiffer Sotomayor afecta a toda la población por igual y

¹⁰ Ver páginas 4 y 5 del testimonio rendido por el perito Ramón Antonio Romero Cantarero, (líneas 14 a 22, y líneas 3 a 7, respectivamente).

¹¹ Tal y como lo establecía el Comisionado Nacional de Derechos Humanos en su Informe, Conclusión 8, página 50.

esto ha obligado al Estado de Honduras a llevar a cabo diversas medidas para contrarrestar este grave problema, entre las que se incluyen algunas reformas legales (como la del artículo 332, relativo a la asociación ilícita), la realización periódica de operativos policiales y el fortalecimiento de las instituciones del Sistema de Justicia Penal y sus metodologías de trabajo. Alguna evidencia de estas medidas puede encontrarse en el Compendio de Acuerdos 2000-2003 de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal, órgano creado con el propósito de dar seguimiento a la transición del nuevo Código Procesal Penal, pero cuyas funciones trascendieron su objetivo original para convertirlo en un verdadero ente coordinador de acciones de política pública en materia de criminalidad y justicia penal.¹²

Con respecto a las observaciones que la perito Rivera Joya hizo a lo que ella llamó “medidas adoptadas por el Estado de Honduras ante la criminalidad en general y la violencia juvenil”, el Estado de Honduras comenta algunas así:

a) Autorización de allanamientos a cualquier hora con participación militar: Respecto del Acuerdo Ejecutivo 123-2002, según palabras de la perito este Acuerdo “*permite al ejército y a la policía ejecutar allanamientos a cualquier hora, sin necesidad de contar con una orden judicial, siempre que exista indicios de la comisión de un delito*”¹³. Esta afirmación se hace como mera suposición, valiéndose del recurso de ejemplificar con una cita periodística del sociólogo Tomás Andino que no tiene relación alguna con el contenido del acuerdo ejecutivo ni con lo que ella afirma. La perito omite, quizás por olvido, mencionar que la Constitución de la República de Honduras ya establece en su artículo 99 las condiciones en que puede realizarse un allanamiento, el cual –dicho sea de paso, faculta “*en casos de urgencia*” (es decir, “*impedir la comisión o impunidad de delitos o evitar daños graves a la persona o a la propiedad*”):

“Artículo 99. El domicilio es inviolable. Ningún ingreso o registro podrá verificarse sin consentimiento de la persona que lo habita o resolución de autoridad competente. No obstante, puede ser allanado, en caso de urgencia, para impedir la comisión o impunidad de delitos o evitar daños graves a la persona o a la propiedad.

¹² Véase Anexo 2. Compendio de Acuerdos 2000-2003. Comisión Interinstitucional de Justicia Penal. Mayo de 2004.

¹³ Testimonio de la perito Reina Rivera Joya, rendido en Tegucigalpa, 15 de diciembre de 2005, p. 33

Exceptuando los casos de urgencia, el allanamiento del domicilio no puede verificarse de las seis de la tarde a las seis de la mañana, sin incurrir en responsabilidad. La ley determinará los requisitos y formalidades para que tenga lugar el ingreso, registro o allanamiento, así como las responsabilidades en que pueda incurrir quien lo lleve a cabo”.

De más está decir, que en tales “casos de urgencia” es materialmente imposible contar con una “orden judicial”, lo que no obsta para que el funcionario que ejecute un allanamiento en tales condiciones esté sujeto a justificar posteriormente su actuación y a responder legalmente por la misma, en aquellos casos en que esta justificación no pueda brindarse.

Adicionalmente, y en relación con allanamientos vinculados a la aplicación del artículo 332 reformado del Código Penal, la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal adoptó un importante acuerdo el 19 de noviembre de 2003, para garantizar el apego al procedimiento descrito en el artículo 282 del Código Procesal Penal (relativo a la detención o captura de una persona) y al derecho a la imagen de los detenidos.¹⁴

b) Reforma constitucional para la ampliación del plazo de detención administrativa: Esta reforma no fue ratificada por el Congreso Nacional.

c) Reforma constitucional de restricción de la garantía de Habeas Corpus: Tal y como lo acepta la perito, esta reforma no fue ratificada.

d) Reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia: no se han llevado a cabo reformas a este Código.

e) Reforma al artículo 332 del Código Penal:

El Estado de Honduras ha procedido desde el año 1997 a realizar reformas legales tendientes a aumentar la punibilidad de ciertas conductas delictivas (por ejemplo, asaltos, venta y tráfico de drogas, secuestros, asesinatos), las cuales se investigan y persiguen con especial énfasis si se encuentran asociadas a actividades del crimen organizado o de bandas organizadas. Desafortunadamente, las pandillas o maras han desarrollado vínculos innegables y comprobados con estas actividades ilícitas, que suelen tener

¹⁴ Véase Anexo 2. Compendio de Acuerdos 2000-2003. Comisión Interinstitucional de Justicia Penal. Mayo de 2004. Op.cit. p.p. 152 a 155.

efectos graves en la seguridad de las ciudades y los sectores de éstas en que operan. Una de las alternativas a las que el Estado de Honduras acudió fue la reforma del artículo 332 de su Código Penal, para aumentar la punibilidad de la “asociación ilícita”, particularmente a aquellas personas que se comprobara su posición de liderazgo o dirección en la estructura jerárquica de las agrupaciones.

Esta reforma había llevado hasta octubre de 2005, a la captura y enjuiciamiento de 5,079 personas, de las cuales 1,115 (21.95%) eran menores de 18 años (niños) y 3,964 mayores de 18 años (78.04%), de las que permanecían privadas de libertad hasta ese mes un total de 1,855 personas (36.52%). Cabe resaltar que del total de 5,079 capturadas en el período, 3,224 fueron dejadas en libertad (63.47%), por diversos motivos (libertad por decisión administrativa, la imposición de medidas cautelares diferentes a la detención, sobreseimientos provisionales y definitivos, y otras causas).¹⁵ Es importante aclarar, que la implementación de esta normativa por las autoridades del sistema de justicia penal ha sido selectiva y se ha dirigido principalmente a la persecución de miembros con posiciones de jefatura o liderazgo comprobados. La mejor evidencia de ello es que la cantidad de miembros de pandillas que guardan prisión es significativamente baja, en comparación con las estimaciones que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos hace en su Informe respecto de la población juvenil vinculada a ellas para el 2001 (38,000 a 45,000 individuos).¹⁶

No obstante, las actuaciones al margen de la Ley por parte de las pandillas no son el único problema en materia de seguridad que enfrenta el Estado de Honduras. El mismo Comisionado Nacional de los Derechos Humanos ha señalado cuáles son los principales problemas de criminalidad que afectan a la población hondureña:

*“Entre los principales problemas de criminalidad que afectan a la población hondureña sobresalen los robos, asesinatos, proliferación de drogas, narcotráfico, crimen organizado, proliferación de armas y delincuencia juvenil, particularmente, las maras o pandillas”*¹⁷

¹⁵ Véase Anexo 3. Estadísticas consolidadas sobre la aplicación del artículo 332 (reformado), en adultos y Juzgados de Letras de la Niñez especializados.

¹⁶ Ver Informe Especial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, párrafo 50, página 12.

¹⁷ Anexo 1 Diagnóstico de la Criminalidad en Honduras (Resumen Ejecutivo). Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, julio 2003. p.32.

Esta visión es congruente con la de las autoridades responsables de la atención del fenómeno criminal en el país, quienes han sostenido que si bien es cierto la existencia de pandillas o maras y el crecimiento de su membresía son un grave problema, lo son junto a otros igualmente graves como la narcoactividad, la delincuencia común y otros vinculados con actividades propias del crimen organizado (robo de vehículos, asalto a bancos y vehículos que transportan valores, tráfico ilegal de personas, explotación sexual, etc.).¹⁸

f) La respuesta del Estado para la investigación de las muertes extrajudiciales:

El Estado de Honduras lamenta que los representantes de las víctimas y sus familiares, así como los peritos allegados por ellos a juicio, desconozcan los avances que se han logrado en este importante tema y minimicen a conveniencia los valiosos esfuerzos que los operadores de justicia y otras autoridades han realizado frente a esta problemática.

Sobre el particular, la perito Reina Rivera Joya, al comentar los avances en el trabajo de la Unidad Especial de Investigación de Muertes de Menores, la "Comisión Interinstitucional de Protección a la Integridad Física y Moral de la Niñez" y de otras instituciones vinculadas con la atención de esta problemática (como el Ministerio Público), revela desconocimiento sobre los logros y avances concretos de las acciones del Estado de Honduras en las investigaciones y cita que el último informe de investigaciones al que pudo acceder "corresponde al mes de agosto del 2003",¹⁹ desconocimiento que a nuestros ojos hace cuestionable su peritaje pues tanto la Unidad Especial como el Ministerio Público presentan informes sobre los avances de su trabajo (la Unidad mensualmente y el Ministerio Público, a solicitud) ante la "Comisión Interinstitucional de Protección a la Integridad Física y Moral de la Niñez" y la organización Casa Alianza Honduras, que comparece como representante de las víctimas y sus familiares.

¹⁸ Por ejemplo, al referirse a los logros en materia de seguridad pública, el Ex secretario de Seguridad, Armando Calidonio, dijo sobre la gestión 2002-2005 "El primer logro fue implementar el plan estratégico. Al inicio del gobierno había 2,153 vehículos robados y entregamos con 1,035; teníamos 45 secuestros, casi uno por semana, los bajamos a tres en 2005, un 94 por ciento menos; asaltos bancarios eran 64 en el 2001, lo dejamos en 14, 78 por ciento menos y graduamos a más de 4,200 policías. A partir de 2004 se empezaron a reducir los homicidios, tras la implementación de ley de control de armas y la Ley Antimaras". Diario La Prensa, <http://www.laprensahn.com/apertura.php?t=1137996000>

¹⁹ Ver página 13 de las Alegaciones finales de la parte demandante.

TCAP

Precisamente, debido a la dedicación y diligencia demostradas en su trabajo y a la información permanente que ofrece sobre el mismo, la Unidad de Investigación de Muertes de Menores fue objeto de un reconocimiento del Centro para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura (CPTRT) por su lucha contra la impunidad y por el respeto de los derechos humanos el 9 de diciembre de 2005.²⁰

2. La actuación del Estado ante el fenómeno de muertes violentas de niños, niñas y jóvenes

Sobre la respuesta del Estado de Honduras a la violencia en contra de niños, niñas y jóvenes, el Estado reitera una vez más, como lo ha hecho desde el principio de este caso ante la Honorable Comisión Interamericana y la Honorable Corte Interamericana, su preocupación por toda muerte producida como resultado de esta situación de inseguridad, particularmente si la víctima es un niño, niña o adolescente.

Con relación a la inseguridad ciudadana que afecta a la niñez, el Estado de Honduras aceptó públicamente el 27 de mayo de 2002, por intermedio de su entonces Presidente Don Ricardo Maduro, que uno de los más graves problemas que enfrenta como Nación es el de las muertes violentas de niños, niñas y jóvenes. Esta misma aceptación se ha hecho ante las Honorables Comisión y Corte Interamericana, y ante la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.²¹

En el Informe del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (ya citado) y el Informe de la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Sra. Asma Jahangir, presentado en cumplimiento de la Resolución 2002/36 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, se recomendaba la adopción de variadas medidas, entre las que resaltaban el rendir informes periódicos sobre estas muertes violentas y los avances logrados, el trabajo conjunto de las instituciones del sistema de justicia penal para hacer frente al fenómeno, la creación de estadísticas fiables sobre los casos investigados, el reconocimiento de la multiplicidad de los supuestos victimarios, políticas de desarme y control de la disponibilidad y utilización de

²⁰ Ver página 4 del testimonio del perito Ramón Romero Cantarero, rendido el 14 de diciembre de 2005 (líneas 2 a la 6).

²¹ Ver testimonios del perito Ramón Antonio Romero Cantarero, rendido 14 de diciembre de 2005.

armas por parte de la población civil y la adopción de políticas sociales para fortalecer la aplicación de la legislación vigente para la niñez y la adolescencia y la institucionalidad.²²

Es por esa razón que el Estado de Honduras ha adoptado medidas concretas de protección activa del derecho a la vida que van más allá de simples declaraciones de voluntad y la emisión de normas. Ejemplo de ello lo son la creación de un espacio de adopción de políticas públicas en relación al fenómeno de muertes violentas de niños, niñas y jóvenes (“Comisión Interinstitucional de Protección a la Integridad Física y Moral de la Niñez”)²³, cuya importancia y validez han sido reconocidos por la misma Comisión Interamericana al solicitar que su actuación sea reforzada²⁴ que ha pasado de la propuesta a la acción al haber sido el gestor de la creación a partir de 2002 de una “Unidad Especial de Investigación de Muertes de Menores”, que es un organismo de policía de investigación creado al interior de la Secretaría de Seguridad, y de una “Fuerza de Tarea” con Fiscales del Ministerio Público y funcionarios de otras instituciones estatales vinculados al tema. Ambos esfuerzos han sido reconocidos por los representantes de las víctimas y sus familiares como una “medida, en principio, adecuada” para intentar contrarrestar el fenómeno.²⁵

No obstante este reconocimiento, la parte demandante deja de mencionar o minimiza los importantes avances que esta Unidad ha logrado en el esclarecimiento de casos de muertes violentas de niños, niñas y jóvenes que demuestran, de manera incontrastable, que el Estado de Honduras ha asumido su responsabilidad en la investigación de las muertes y la sanción a los autores de las mismas.

Antes de la creación de la “Comisión Interinstitucional de Protección a la Integridad Física y Moral de la Niñez”, el Estado de Honduras ya había emprendido un esfuerzo importante de investigación y seguimiento al fenómeno de las muertes violentas de niños, niñas y jóvenes, mediante un esfuerzo conjunto de una “Comisión Interinstitucional” con las siguientes

²² Ver Informe del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, p.p. 51 a 54 e Informe de la Relatora Asma Jahangir.

²³ Decreto Ejecutivo PCM-006-2002 de 27 de mayo de 2002.

²⁴ Demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos *Cuatro Puntos Cardinales* Caso 12.331, contra la República de Honduras, literal g, página 71.

²⁵ Página 24 de los Alegatos finales escritos de los representantes de las víctimas y sus familiares.

instituciones estatales: las Fiscalías de la Niñez y de Derechos Humanos, y la Dirección General de Medicina Forense, todas ellas adscritas al Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia y el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia.

Producto de este esfuerzo estatal común, a finales de enero de 2002 se publicó el “Informe Especial de Muertes Violentas de Niños, Niñas y Jóvenes edades de 0-30 años, años 1998 a enero del 2002”, el cual contenía información oficial de los expedientes de investigación y forenses (dictámenes varios: autopsias, balísticos, otros), del Ministerio Público y judiciales de los casos de muertes violentas registradas en el período. Este Informe posteriormente se convirtió en un insumo importante tanto para el “Informe Preliminar sobre Muertes violentas de Niños, Niñas y Adolescentes en Honduras” del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos²⁶ (allegado a este juicio por los representantes de las víctimas y sus familiares), y en las acciones concretas de la “Unidad de Investigación de Muerte de Menores” de persecución de los presuntos responsables de cada una de las muertes.

Cuando la “Unidad de Investigación de Muertes de Menores” fue creada en septiembre de 2002, no empezó de la nada pues contaba con la importante información recopilada por la “Comisión Interinstitucional”, la cual se encontraba compilada en una base de datos en poder de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, que registraba:

- Nombre de la víctima y datos generales
- Lesiones encontradas y localización de esas lesiones
- Arma utilizada (tipo y calibre)
- Distancia de los disparos
- Manera de muerte
- Recuperación de evidencia balística
- Estudios balísticos
- Victimario
- Si el victimario es agente del Estado o particular
- Condición jurídica de la causa
- Presos
- Sentenciados

²⁶ Párrafo 22, literal b. “Informe Preliminar sobre Muertes violentas de Niños, Niñas y Adolescentes en Honduras”. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

La “Unidad de Investigación de Muertes de Menores” ha probado ser un eficaz mecanismo en la lucha contra la impunidad de los casos de muertes de menores. En el “Informe sobre los avances en los procedimientos legales y de investigación de muertes de niños y jóvenes en Honduras” de 25 de agosto de 2003, elaborado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia (bajo cuya coordinación se encuentra la “Comisión Interinstitucional de Protección a la Integridad Física y Moral de la Niñez”), se indicaba que la Unidad creada hacía un año conocía tan solo 64 casos, de los cuales se habían “resuelto” 14 (es decir, enviado al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal pública).²⁷ Para el 25 de febrero de 2004, una actualización del Informe antedicho establecía que la Unidad de Investigación de Muertes de Menores investigaba ya en enero de ese año un total de 268 casos, habiendo enviado 54 expedientes de investigación concluidos al Ministerio Público.²⁸

Para octubre de 2005, la Unidad de Investigación informaba de un total de 980 casos bajo su responsabilidad, de los cuales 801 se encontraban en proceso de investigación y 179 habían sido remitidos al Ministerio Público. El último Informe de esta Unidad recoge estadísticas hasta enero de 2006, que revelan que un total de 1948 casos han sido remitidos a la Unidad, de los cuales se han asignado 980 casos, de los que 799 están en proceso de investigación y 191 han sido remitidos al Ministerio Público. La Unidad ha logrado determinar que la autoría de los homicidios cuyos expedientes ha remitido a Fiscales para su seguimiento, se distribuye así: 45 % miembros de pandillas, 43 % personas particulares y 12 % personas investidas de autoridad.²⁹ El Estado de Honduras desea resaltar que las investigaciones realizadas por la Unidad desde su creación, habían permitido hasta octubre de 2005 que el Ministerio Público obtuviera 16 sentencias condenatorias en contra de personas responsables de homicidios y asesinatos, todos debidamente comprobados ante los tribunales.

Antes de la creación de la Unidad de Investigación de Muertes de Menores, el Ministerio Público daba seguimiento a los casos de muertes violentas desde sus diferentes Fiscalías (Delitos Comunes, Fiscalía Especial de Derechos

²⁷ Párrafo 7, Anexo 4. “Informe sobre los avances en los procedimientos legales y de investigación de muertes de niños y jóvenes en Honduras” de 25 de agosto de 2003, Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

²⁸ Párrafo 8, Anexo 5. “Informe sobre los avances en los procedimientos legales y de investigación de muertes de niños y jóvenes en Honduras” de 25 de febrero de 2004, Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

²⁹ Anexo 6. “Estadísticas a nivel nacional julio del 2003 hasta octubre del 2005” y “Estadísticas a nivel nacional julio del 2003 hasta enero del 2006” de la Unidad Especial de Investigación de Muertes de Menores.

Humanos y Fiscalía Especial de la Niñez y el Discapacitado) con apoyo de la Sección de Delitos contra la Vida de la Dirección General de Investigación Criminal; hasta septiembre de 2005 la Fiscalía Especial de la Niñez daba cuenta de un total 66 sentencias condenatorias y la Fiscalía Especial de Derechos Humanos de una (1) sentencia condenatoria, por homicidios y asesinatos de personas menores de 18 años.³⁰ Precisamente, para una mayor efectividad de su trabajo, se ha creado una “Unidad Fiscal para investigar exclusivamente los casos de muerte de menores” en la Fiscalía Especial de la Niñez, de cuya actividad da cuenta la testigo Nora Suyapa Urbina Pineda³¹ en su testimonio.

3. Sobre la supuesta tolerancia, fomento o promoción de un patrón de limpieza social por parte del Estado de Honduras

En los procedimientos que se sustancian ante este Alto Tribunal, una vez allanado el Estado de Honduras respecto de los hechos que motivaron la demanda y aceptada su responsabilidad en la violación de derechos específicos de los jóvenes Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Diomedes Obed García y Orlando Alvarez Ríos y de sus familiares, se juzga la actitud adoptada por el Estado de Honduras respecto de las muertes violentas de niños, niñas y jóvenes.

Es innegable que el Estado de Honduras ha venido desarrollando esfuerzos importantes para contrarrestar la impunidad de estas graves vulneraciones al derecho a las vidas de niños, niñas y jóvenes de nuestro país, desde hace varios años y con auspiciosos resultados. **Actuar para castigar las muertes violentas de niños, niñas y jóvenes, independientemente del autor que se trate (como ha hecho la Unidad de Investigación de Muerte de Menores, el Ministerio Público y las autoridades judiciales), dista mucho de ser una conducta de tolerancia y fomento desde el Estado a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de personas**, más allá de que las mismas autoridades hayan encontrado y verificado características que indican un “patrón particular” en un buen número (todavía indeterminado) de las muertes violentas, muchas de ellas todavía en proceso de investigación.

³⁰ Anexo 7. “Informe de sentencias condenatorias en muertes violentas de niños y niñas. Ministerio Público”

³¹ Véase testimonio de la testigo Nora Suyapa Urbina Pineda, rendido el 12 de enero de 2005 (sic), página 2. NOTA: el testimonio fue rendido realmente en el 2006.

Afirmar, como hacen los representantes de las víctimas y sus familiares, que lo que el Estado de Honduras hace es *“fomentar y propiciar un patrón de limpieza social”* o *“fomentar y tolerar un clima incompatible con el respeto del derecho a la vida”*, es desconocer los esfuerzos que el Estado realiza firme y consistentemente desde el momento en que resultó evidente que se encontraba frente a un fenómeno de inseguridad y violencia que afectaba gravemente a parte de su población.

Los demandantes han citado la sentencia de esta Honorable Corte en el caso de Juan Humberto Sánchez para reafirmar la obligación que tienen los Estados de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para el pleno goce y ejercicio del derecho a la vida. Esa obligación, como bien señalan los demandantes, supone la adopción de medidas positivas de protección por parte del Estado. Entre esas medidas de protección activa del derecho a la vida se incluyen no solo las acciones de los legisladores, *“sino a toda institución estatal, y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía y a sus fuerzas armadas. En razón de lo anterior, los Estados deben tomar las medidas necesarias, no sólo para prevenir y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, sino también prevenir las ejecuciones arbitrarias por parte de sus propias fuerzas de seguridad”*.³²

En este orden de ideas, es notorio y evidente que el Estado de Honduras ha realizado un esfuerzo importante para la prevención y castigo de este fenómeno criminal, que no se limita a la creación de normativa y acciones de política pública (como se explicó en el escrito de contestación de la demanda, y sobre las cuales la perito LOLIS SALAS MONTES se pronunció), sino que incluye “medidas positivas” como la creación de equipos especializados para la investigación y procesamiento de los casos de muertes violentas, sea que estas tengan o no características que pudieran encuadrarse en un perfil de posible “ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria”, conforme a los parámetros establecidos por la Organización de las Naciones Unidas. Asimismo, tal y como oportunamente informó el Estado de Honduras a la Comisión Interamericana respecto del cumplimiento de las recomendaciones que esta formulara en su Informe de Fondo 74/04 del caso 12.331, de 19 de octubre de 2004, se han implementado importantes medidas de política pública para prevenir violaciones de derechos humanos como las experimentadas por las víctimas Marco Antonio Servellón García, Rony

³² Cfr., Corte IDH, Juan Humberto Sánchez, Sentencia de 7 de junio de 2003, Serie C, No. 99, párr. 110.

Alexis Betancourth Vásquez, Diomedes Obed García y Orlando Alvarez Ríos, y sus familiares. En palabras del perito Romero Cantarero, se trata de acciones de dos vías: “1. *Acciones de Control y Enjuiciamiento*; 2. *Acciones de prevención de la violencia entre jóvenes y contra jóvenes*”.³³

El Estado de Honduras no ha negado que existen muertes violentas de niños, niñas y jóvenes en su territorio. Al contrario, aceptó con responsabilidad su existencia y procedió a realizar la compilación y verificación de casos de esta naturaleza, en sus archivos policiales, fiscales y judiciales, sirviéndose de la información proporcionada por fuentes oficiales y por el Programa de Apoyo Legal de Casa Alianza, a partir de listas proporcionadas por el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH) y de noticias aparecidas en la prensa escrita hondureña a partir de 1997 (tal y como lo relata Casa Alianza Honduras en la página 6 de su libro “Hasta cuándo? (sic) Ejecuciones Extrajudiciales en Honduras 1998-2000).

El Estado de Honduras tampoco ha negado que algunas de esas muertes podrían tener características de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, de conformidad a los parámetros internacionales. El informe estatal llamado “Informe Especial de Muertes Violentas de Niños, Niñas y Jóvenes edades de 0-30 años, años 1998 a enero del 2002”, elaborado por la primera Comisión Interinstitucional que dio seguimiento al problema (enero 2002), concluyó que en las muertes investigadas no se descartaba “la posibilidad de encontrar elementos que conforman la modalidad de **Ejecución sumaria**”.³⁴ Posteriormente, en el seno de la “Comisión Interinstitucional de Protección a la Integridad Física y Moral de la Niñez” (creada para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Relatora Asma Jahangir), se procedió a crear una instancia de investigación exclusivamente dedicada al esclarecimiento de estos casos, conformada por “*detectives especialistas en la investigación de delitos contra vida*”, los que fueron libremente seleccionados por el Supervisor de la Unidad (señor Ricardo Díaz), quien fue a su vez seleccionado por esta Comisión, la cual ha generado importantes resultados que no han hecho distinción en cuanto a los autores de las muertes.³⁵

³³ Ver página 3 del testimonio del perito Ramón Antonio Romero Cantarero, rendido el 14 de diciembre de 2005 (líneas 11 a la 13).

³⁴ “Informe Especial de Muertes Violentas de Niños, Niñas y Jóvenes edades de 0-30 años, años 1998 a enero del 2002”. Ministerio Público, Corte Suprema e IHNFA. Página 16.

³⁵ Véase testimonio del Perito Ricardo Rolando Díaz Martínez, rendido el 14 de diciembre de 2005.

El Estado de Honduras no culpa de las muertes violentas de niños, niñas y jóvenes a un solo sector, pues hasta ahora las investigaciones llevadas a cabo indican que existe una pluralidad de autores. Es por esta razón que una de las principales actividades de investigación ha sido la individualización de los responsables de las muertes investigadas, para deducir responsabilidades a quien verdaderamente la tiene.³⁶ Las investigaciones realizadas hasta ahora por la Unidad Especial de Investigación de Muertes de Menores (organismo policial, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad) han permitido adjudicar (hasta ahora) un 45% de la supuesta autoría de las muertes violentas a miembros de pandillas, por lo que se niega rotundamente que el Estado señale como responsable exclusivo de las muertes a estas asociaciones ilícitas (como aseguran los representantes de las víctimas y sus familiares). Del total investigado y remitido al Ministerio Público por la Unidad Especial de Investigación de Muertes de Menores se adjudica la autoría de las muertes violentas de niños, niñas y jóvenes en un 43% a personas privadas y en un 12% a personas investidas de autoridad, y todas, sin importar el autor, son objeto de investigación y persecución penal.³⁷

Hasta la fecha, ni la Unidad Especial de Investigación de Muertes de Menores, ni otra institución del Estado ni organizaciones internacionales, u organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales, han sugerido ni acusado directamente al Estado de Honduras de promover o auspiciar DESDE EL ESTADO una política de privación arbitraria de la vida de su población o sectores de ella. Las evidencias aportadas por el Estado de Honduras más bien indican lo contrario: al investigar, perseguir y sancionar las muertes violentas de niños, niñas y adolescentes, el Estado, sus instituciones y funcionarios envían un mensaje claro a quienes pretendan irrespetar el derecho a la vida, de que no aceptará, tolerará ni consentirá dichas conductas entre su población.

El Estado de Honduras está demostrando activamente en la actualidad y con hechos que pueden constatarse, que no consentirá ni permitirá a nadie privar de la vida a ningún niño, niña o joven, como ocurrió en el pasado con Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Diomedes Obed García y Orlando Alvarez Ríos, pero además que su política es la defensa de la vida y el castigo de quienes se atrevan a atentar contra ella.

³⁶ Ver Anexo 6. "Estadísticas a nivel nacional julio del 2003 hasta octubre del 2005". Unidad Especial de Investigación de Muertes de Menores. P.

³⁷ Véase la opinión sobre esta pluralidad de autores en el testimonio del Perito Ramón Romero Cantarero, rendido el 14 de diciembre de 2005, página 2 y 3, líneas 12 a 25 y línea 1 a 5.

Mas bien demuestra que el Estado de Honduras hace esfuerzos genuinos para la adopción de “*las medidas necesarias, no sólo para prevenir y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, sino también prevenir las ejecuciones arbitrarias...*”,³⁸ actitud que se ha demostrado fehacientemente durante esta etapa del procedimiento ante esa Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos con los datos sobre la cantidad de casos en investigación y en procesamiento por las autoridades, la preocupación manifiesta y explícita de sus autoridades y la conformación de instancias y dependencias para la búsqueda de soluciones permanentes a este grave problema.

C. POSICIÓN DEL ESTADO DE HONDURAS CON RESPECTO A LA PETICIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIARES Y DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El Estado de Honduras desea manifestar su posición respecto de las pretensiones de los representantes de las víctimas y sus familiares y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este caso.

El Estado de Honduras se allanó oportunamente a las partes de la demanda que tienen relación con los hechos concretos que produjeron la muerte de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Diomedes Obed García y Orlando Alvarez Ríos, aceptando en ese mismo acto las medidas de reparación propuestas por los demandantes en su escrito de demanda, a saber:

1. Medidas de compensación

El Estado de Honduras reconoció en su escrito de contestación de demanda el derecho de las víctimas y sus familiares de obtener reparación por los daños materiales (daño emergente y lucro cesante de las víctimas y sus familiares) e inmateriales (daño moral de las víctimas y sus familiares) provocados como consecuencia de los hechos que motivaron este proceso ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³⁸ Cfr., Corte IDH, Juan Humberto Sánchez, Sentencia de 7 de junio de 2003, Serie C, No. 99, párr. 110.

Es por las razones apuntadas en el párrafo anterior que el Estado de Honduras reitera en este escrito, que acepta pagar las indemnizaciones que tenga a bien esta Honorable Corte establecer a favor de los familiares de las víctimas Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez y Orlando Alvarez Ríos, tal y como se encuentran enlistados en el párrafo 208 del escrito de demanda presentada ante esta Honorable Corte Interamericana por la Honorable Comisión Interamericana, en su doble calidad de beneficiarios y víctimas de las violaciones, de conformidad con los parámetros de justicia y equidad propios de la jurisprudencia de esta Corte.

2. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición

Con relación a las medidas de reparación propuestas por la Honorable Comisión Interamericana en los párrafos 205 y 206 de su escrito de demanda, el Estado de Honduras considera que éstas son adecuadas y suficientes para garantizar la satisfacción de las víctimas y sus familiares, por lo que se pronuncia así sobre las mismas:

- a. El Estado de Honduras acepta hacer un reconocimiento público de su responsabilidad en los hechos objeto de la demanda, en maneras y términos que garanticen el desagravio y reivindicación de las víctimas y sus familiares;
- b. El Estado de Honduras continuará realizando cuanto esfuerzo sea posible para identificar e individualizar a los autores de las violaciones que han sido conocidas en este proceso, y adoptará las acciones que sean necesarias para deducir sus responsabilidades penales, administrativas y de cualquier otra índole;
- c. El Estado de Honduras se compromete a fortalecer todas las instituciones, dependencias y estructuras que le permitan avanzar en la investigación, diseño e implementación de políticas nacionales de prevención y protección integral de la niñez;
- d. El Estado de Honduras acepta revisar y fortalecer el sistema de fiscalización del accionar policial ya existente en el país;
- e. El Estado de Honduras se compromete a fortalecer sus programas permanentes de formación del personal policial, particularmente en la

promoción e implementación de una cultura de respeto a los derechos humanos y, especialmente, de los derechos de la niñez.

El Estado de Honduras, reafirmando su adhesión a los principios y espíritu que inspiran la Convención Americana sobre Derechos Humanos y ratificando en este acto su compromiso de aplicar sin excusas su contenido, se ha allanado a las pretensiones de la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de los representantes de las víctimas y sus familiares en los términos descritos en las páginas anteriores. No obstante que el Estado de Honduras considera inapropiadas y fuera de lugar algunas de las medidas de reparación adicionales que los representantes de las víctimas y sus familiares han propuesto a esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en su escrito de alegatos finales, por considerarlas en su mayoría *ultra petita*, el Estado de Honduras se pronuncia de la siguiente manera:

- 1) **Sobre la investigación efectiva de los hechos, identificación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones cometidas.** El Estado ya ha aceptado esta obligación y se ha comprometido desde la contestación de la demanda a darle cumplimiento con la mayor diligencia.
- 2) **Desagravio y reconocimiento público de responsabilidad.** Tal y como ya lo ha hecho en el pasado reciente con otros casos que han sido conocidos por los órganos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano, el Estado de Honduras acepta hacer un reconocimiento público de su responsabilidad en los hechos objeto de la demanda en una forma que asegure el desagravio y reivindicación de las víctimas y sus familiares.

Al respecto, el Estado de Honduras garantiza que el acto que se realice para el reconocimiento público de responsabilidad se revestirá de la solemnidad que el caso amerita y será llevado a cabo por altos funcionarios estatales, investidos de innegable representatividad.

- 3) **Designación de un día al año y emisión de sellos postales para conmemorar a los niños, niñas y jóvenes víctimas de la violencia.** El Estado de Honduras continuará desarrollando esfuerzos tendientes a la concienciación de su población acerca del grave problema de inseguridad y violencia que afecta a la población en general y a los niños, niñas y jóvenes del país, en particular. En este sentido, y

reiterando la voluntad decidida que el Estado de Honduras ha mostrado en todo momento para contrarrestarlo, prueba irrefutable de que no existe una política estatal ni una conducta de consentimiento, tolerancia o promoción de estas muertes, no tiene ningún reparo en adoptar esta medida para recordar a las víctimas y aprovechar la ocasión para enviar un claro mensaje a su población de que luchará contra la impunidad de estas muertes en todo momento y con todos los medios disponibles.

- 4) **Fortalecimiento de las instituciones relacionadas con la investigación de las muertes de niños, niñas y adolescentes.** El Estado de Honduras se compromete a fortalecer las instituciones y dependencias que ha creado para enfrentar el problema de la violencia en contra de niños, niñas y jóvenes, y a revisar su funcionamiento y reestructurarlas de ser necesario, para favorecer su mayor eficiencia. Es por lo anterior, que tal y como ya se expresó arriba (literal e, medidas propuestas por la Comisión Interamericana), se compromete a fortalecer sus programas permanentes de formación del personal policial, particularmente en la promoción e implementación de una cultura de respeto a los derechos humanos y, especialmente, de los derechos de la niñez. Asimismo, se compromete a favorecer e impulsar la discusión pública sobre el fenómeno de la violencia e inseguridad en el país, entre los comunicadores sociales, con tolerancia y respeto de las diversas opiniones que existen sobre la materia y de la libertad de expresión y de prensa.
- 5) **Adopción de programas tendientes a la atención integral de la niñez y a la prevención de la violencia:** Sobre estas medidas de reparación, el Estado de Honduras ha demostrado ante esta Honorable Corte Interamericana su voluntad y acciones concretas en procura de evitar que hechos como los ocurridos, se repitan. Si bien reconocemos la buena intención de los representantes de las víctimas y sus familiares en el planteamiento de esta medidas específicas, creemos que espacios como la Comisión para la Protección de la Integridad Física y Moral de la Niñez (en el que participan organizaciones no gubernamentales que laboran en pro de los derechos de la niñez), y el mismo Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), que la Honorable Comisión Interamericana ha solicitado sean fortalecidos, son los espacios idóneos y propicios para promover y plantear algunas de estas propuestas (especialmente las de los literales a, c y d), las cuales —en términos generales se aceptan.

En este tenor, ya el Estado de Honduras ha indicado su aceptación del planteamiento de la Honorable Comisión Interamericana, el cual –una vez incorporado a la sentencia de esta Honorable Corte Interamericana– será sujeto de seguimiento e información periódica para conocer sus avances.

No obstante, el Estado de Honduras manifiesta como inaceptable el inciso b) de esta propuesta, en lo que respecta al fortalecimiento y el otorgamiento de recursos a organizaciones no gubernamentales (ONGs) dedicadas a la atención de los niños en conflicto con la Ley, en situación de calle y de la niñez en general, por ser contrario a su naturaleza como entes no gubernamentales y por los malentendidos que ello podría ocasionar en cuanto a alcances de tal otorgamiento de recursos. No obstante, reitera que en todo momento continuará dando facilidades para el desempeño de sus labores.

6) Reformas de medidas represivas destinadas a hacer frente a la violencia.

a. Establecimiento de lineamientos claros para la aplicación del artículo 332

Las opiniones de la Perito Reina Rivera no pueden considerarse suficientes y concluyentes para clarificar los alcances de la normativa penal hondureña relativa a las organizaciones ilícitas denominadas maras y pandillas. Al respecto, las estadísticas oficiales que se aportan junto con este escrito contradicen los datos que ella aporta, en relación a que la detención preventiva es la regla en el caso de las personas procesadas por su pertenencia a “maras” y pandillas. Como bien puede apreciarse en el Anexo 3 que se adjunta³⁹ es un 36.5% de las personas detenidas la que es remitida a los centros penitenciarios (del total de adultos y menores de 18 años); de los adultos, del total de 3,964 personas detenidas un 31.25% (1,239 personas) reciben un auto de prisión; tómese en cuenta que del total de detenidos remitidos por la Fiscalía a los Juzgados (2,685), esto representa el 46%, por lo que es evidente que solamente son

³⁹ Véase Anexo 3. Estadísticas consolidadas sobre la aplicación del artículo 332 (reformado), en adultos y Juzgados de Letras de la Niñez especializados.

mantenidos en prisión preventiva a quienes efectivamente se le comprueba su pertenencia y liderazgo en la pandilla. Estos números (elaborados con estadísticas de fuente comprobada) contradicen el decir de la perito.

La perito no es fiel a la verdad en su testimonio al afirmar que la mera presencia de tatuajes tiene como consecuencia la condena de personas, ya que se presume su participación en la "mara" por parte de los operadores de justicia.⁴⁰ Decir esto es desconocer un rasgo esencial de la vida y subcultura pandillera que incluso el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos fue capaz de revelar: el tatuaje no es un tatuaje cualquiera y más bien son sus particularidades y rasgos los que los distinguen de los tatuajes de otras pandillas o de los tatuajes con fines cosméticos.⁴¹ Precisamente, por la trascendencia de la plena y precisa identificación del tatuaje, la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal ha abordado este tema en sus sesiones.⁴² Para el caso, en la sesión celebrada el 19 de noviembre de 2003 se acordó que la Secretaría de Seguridad procedería a la emisión de un documento para ilustrar sobre el "Significado de Tatuajes, Señales y Códigos de Comunicación de las Personas asociadas ilícitamente", para su oportuna utilización en jornadas de capacitación a los operadores de justicia penal.⁴³

En el mes de noviembre de 2004, se llevaron a cabo Talleres en distintas regiones del país para la capacitación conjunta de los operadores de justicia (Ministerio Público, Poder Judicial, Secretaría de Seguridad, Procuraduría General de la República) y otras

⁴⁰ Cfr. Peritaje de la señora Reina Rivera Joya, rendido en Tegucigalpa, 15 de diciembre de 2005, p. 37-38.

⁴¹ Por ejemplo, véase el párrafo 93 del Informe Preliminar sobre Muertes violentas de Niños, Niñas y Adolescentes en Honduras". Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, que indica las diferencias esenciales, entre el tatuaje de un miembro de la "Mara Salvatrucha" y otro de un miembro del "Barrio 18". Esta distinción es muy importante entre pandillas rivales para la identificación de sus adversarios.

⁴² Ver Anexo 8 "Agenda de V sesión ordinaria del año 2003 de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal de 19 de noviembre de 2003" y Anexo 9 "Programa y Ayuda Memoria de Reunión de trabajo entre el Poder Judicial, Ministerio Público y Secretaría de Seguridad. 22 de noviembre de 2003".

⁴³ Véase Anexo 2. Compendio de Acuerdos 2000-2003. Comisión Interinstitucional de Justicia Penal. Mayo de 2004. op. cit. p.p. 152 a 157 y Anexo 10 "Listados de participantes y materiales de capacitación de Talleres de identificación de maras y tatuajes".

instituciones estatales (Comisionado Nacional de los Derechos Humanos) sobre la “Identificación de Maras y Tatuajes”, en las que se utilizaron materiales de capacitación especializados.⁴⁴ En los materiales de capacitación utilizados (y que se adjuntan en el Anexo 10 de este escrito) se explica claramente que un tatuaje en el cuerpo “no constituye prueba suficiente para tener por sentado que pertenece a una Mara o Pandilla, pues ello no demuestra que en manera alguna (sic) el requisito de la permanencia en el grupo y mucho menos el ánimo decidido de asociarse para delinquir que son los requisitos exigidos por el tipo penal”⁴⁵; asimismo, reza otro de los materiales “cabe aclarar que no todo tatuaje simboliza algún vínculo marero, muchas personas en su adolescencia se marcan la piel”⁴⁶

Además de lo anterior, la Comisión acordó en la misma sesión de 19 de noviembre de 2003, varias disposiciones en relación con la aplicación del artículo 332 del Código Penal, referidas a los procedimientos a seguir en los allanamientos, que contradicen lo afirmado por la Perito sobre la modalidad de esa práctica.⁴⁷

Las actividades y documentos relacionados en los párrafos anteriores, algunos de los cuales se adjuntan a este escrito como Anexos, demuestran claramente que la Perito no conoce a profundidad los avances y alcances de las medidas desarrolladas por el Estado de Honduras en este tema, en el cual ha podido demostrarse fuera de toda duda que de manera responsable se han establecido lineamientos claros respecto de la aplicación de esta normativa (artículo 332 del Código Penal), precisamente para el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas.

En vista de lo antes expuesto, el Estado de Honduras solicita respetuosamente a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, no considerar en su decisión esta petición, por ser su contenido impertinente en relación con el objeto de este proceso.

⁴⁴ Véase Anexo 10. “Listados de participantes...”.

⁴⁵ Véase en Anexo 10. “Listados de participantes...” Op. Cit., documento impreso de presentación en Power Point “Primer Taller Identificación de Maras y Tatuajes. Santa Rosa de Copán, 24 al 26 de noviembre, 2004”, p. 12...

⁴⁶ Véase en Anexo 10. “Listados de participantes...” Op.cit., documento “Conocimientos básicos en maras (CO.BA.MA.)”, p. 33.

⁴⁷ Véase Anexo 2. Compendio de Acuerdos...”. Op. cit. p. 154, párrafos 1 y s.s.

b. Reforma del artículo 184 del Código Procesal Penal

Lo afirmado por los representantes de las víctimas y sus familiares se contradice con las estadísticas oficiales presentadas por el Estado de Honduras, las cuales claramente muestran que NO se priva preventivamente de la libertad a toda aquella persona que es procesada por el delito de asociación ilícita.⁴⁸ El Estado de Honduras no acepta esta petición y pide a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos desestimarla.

3. Gastos y costas

El Estado de Honduras acepta reintegrar los gastos y costas en que hayan incurrido las víctimas, sus familiares y sus representantes, y solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, establecer y fijar su monto en equidad.

ANEXOS

Anexo 1. Diagnóstico de la Criminalidad en Honduras (Resumen Ejecutivo). Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, julio 2003.

Anexo 2. Compendio de Acuerdos 2000-2003. Comisión Interinstitucional de Justicia Penal. Mayo de 2004.

Anexo 3. Estadísticas consolidadas sobre la aplicación del artículo 332 (reformado), en adultos y Juzgados de Letras de la Niñez especializados.

Anexo 4. "Informe sobre los avances en los procedimientos legales y de investigación de muertes de niños y jóvenes en Honduras" de 25 de agosto de 2003, Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Anexo 5. "Informe sobre los avances en los procedimientos legales y de investigación de muertes de niños y jóvenes en Honduras" de 25 de febrero de 2004, Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

⁴⁸Anexo 3. Estadísticas consolidadas sobre la aplicación del artículo 332 (reformado), en adultos y Juzgados de Letras de la Niñez especializados.

Anexo 6. "Estadísticas a nivel nacional julio del 2003 hasta octubre del 2005" y "Estadísticas a nivel nacional julio del 2003 hasta enero del 2006".
Unidad Especial de Investigación de Muertes de Menores.

Anexo 7. "Informe de sentencias condenatorias en muertes violentas de niños y niñas. Ministerio Público"

Anexo 8. "Agenda de V sesión ordinaria del año 2003 de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal de 19 de noviembre de 2003"

Anexo 9. "Programa y Ayuda Memoria de Reunión de trabajo entre el Poder Judicial, Ministerio Público y Secretaría de Seguridad. 22 de noviembre de 2003".

Anexo 10. "Listados de participantes y materiales de capacitación de Talleres de identificación de maras y tatuajes"

PETICIÓN

En virtud de los argumentos y elementos probatorios presentados en este escrito, y en el escrito de contestación de demanda de 2 de julio de 2005, solicitamos a la Honorable Corte Interamericana que declare:

1. Que el Estado de Honduras ha aceptado su responsabilidad por la violación del artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, y sus numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, en relación con el artículo 1(1) en perjuicio de todas las víctimas y en relación con el artículo 19 en perjuicio de Marco Antonio Servellón y Rony Alexis Betancourth.
2. Que el Estado de Honduras ha aceptado su responsabilidad por la violación al artículo 5 de la Convención Americana (Derecho a la Integridad Personal) en relación con el artículo 1(1), en perjuicio de todas las víctimas y en relación con el artículo 19 en perjuicio de Marco Antonio Servellón y Rony Alexis Betancourt.
3. Que el Estado de Honduras ha aceptado su responsabilidad por la violación al artículo 5 de la Convención Americana en relación con el artículo 1(1), en perjuicio de los familiares de las víctimas.



4. Que el Estado de Honduras ha aceptado su responsabilidad por la violación al artículo 4 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana en conexión con el artículo 1(1), en perjuicio de todas las víctimas y en relación con el artículo 19 en perjuicio de Marco Antonio Servellón y Rony Alexis Betancourth.

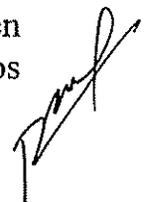
5. Que el Estado de Honduras ha aceptado su responsabilidad por la violación de los artículos 8 (Derecho a las garantías judiciales) y al artículo 25 (Protección Judicial), en relación con el artículo 1(1) de la Convención Americana, con respecto a todas las víctimas y en relación con el artículo 19 en perjuicio de Marco Antonio Servellón y Rony Alexis Betancourth.

6. Que el Estado de Honduras ha aceptado su responsabilidad por la violación de los artículos 8 (Derecho a las garantías judiciales) y al artículo 25 (Protección Judicial), en relación con el artículo 1(1), con respecto a las familiares de las víctimas.

7. Que no ha resultado probado en este juicio que el Estado de Honduras ha faltado a su deber de protección y al deber de investigar las muertes violentas de niños, niñas y jóvenes ocurridas en su territorio, cualquiera sean sus características, y que mas bien ha adoptado responsable y sistemáticamente las medidas necesarias para prevenir y castigar la privación de sus vidas como consecuencia de actos criminales, y para prevenir aquellas con características de ejecuciones arbitrarias. En consecuencia, el Estado de Honduras ha demostrado con hechos que no tolera, consiente, fomenta ni promueve las muertes violentas de personas en su territorio.

8. Que el Estado de Honduras ha aceptado adoptar medidas de reparación pecuniarias y no pecuniarias para reparar a los familiares de las víctimas y para que hechos como estos no se repitan.

9. Que el Estado de Honduras ha aceptado reintegrar los gastos y costas en los que han incurrido los familiares de las víctimas y sus representantes, tanto en el procedimiento interno como en el llevado a cabo ante los órganos internacionales, conforme a lo que se establezca en equidad.



Con muestras de respeto y alta consideración,



Rosa América Miranda de Galo

ROSA AMÉRICA MIRANDA DE GALO
Procuradora General de la República